



Instrucción 3/2007, de 6 de agosto, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, por la que se dictan normas para su aplicación en los centros docentes que imparten Formación Profesional durante el curso académico 2007/2008.



Consejería de Educación.
Dirección General de Formación
Profesional y A.P. Agosto_2007

INSTRUCCIÓN NÚMERO 3/2007, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE PERMANENTE, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN FORMACIÓN PROFESIONAL DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2007/08.

El **Decreto 190/2007, de 20 de julio**, de estructura orgánica de la Consejería de Educación en su Artículo 6, apartados I.a y I.b establece que esta Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, tiene entre otras las funciones de planificación de la Formación Profesional Reglada en el ámbito regional y el estudio de las posibilidades de formación del alumnado en centros de trabajo.

La diversidad de las enseñanzas de Formación Profesional Específica, requieren el desarrollo y la concreción de diversos aspectos organizativos para el curso 2008/2009.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas en la legislación vigente, esta Dirección General dicta la siguiente Instrucción respecto a:

- A. Ciclos Formativos.
- B. Puesta en marcha y desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) y realización de Prácticas Formativas en Centros de Trabajo.
- C. Evaluación, calificación, certificaciones académicas, convalidaciones, y exenciones de estudios de Formación Profesional.
- D. Normas Finales.

ANEXOS

Anexo 1: Disposiciones Legislativas.

Anexo 2: Catálogo de títulos de Formación Profesional (LOGSE).

Anexo 3: Documentos referidos al apartado B:

- 0 Modelo de Convenio Centro Docente - Empresa.
- I Relación de alumnos.
- II Programa formativo.
- III Ficha Individual de Seguimiento y Evaluación.
- IV Informe de Valoración del Responsable del Centro de Trabajo.
- V Hoja Semanal del Alumno.
- VI Resumen de alumnos por Modalidad de Enseñanza.
- VII Memoria descriptiva de gastos.
- VIII Hoja Resumen de Gastos
- IX Certificación de empresas y entidades colaboradoras (Modelo A:Centro Docente y B:Delegación Provincial).

- E. Principales modificaciones con respecto a la instrucción 3/2006.

CICLOS FORMATIVOS.

Primera.- Acceso y admisión en los Ciclos Formativos.

I.- La admisión en los Ciclos Formativos se realizará según la **Orden de 21 de mayo de 2007** (DOE 31-mayo-2007) de la Consejería de Educación, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional del Sistema Educativo, en el curso 2007/2008.. (Desarrolla el **Decreto 42/2007**, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo)

Las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional del Sistema Educativo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura se convocan y regulan por la Orden de 22 de mayo de 2007 (DOE número 62 de 31 de mayo).

Segunda.- Constitución de los grupos de alumnos.

1. Con carácter general, en cada Instituto de Educación Secundaria se ofertará **un único grupo de alumnos por curso y Ciclo Formativo autorizado**. Para poder ampliar la oferta y organizar más de un grupo de alumnos en el curso académico 2007/08, será requisito imprescindible la autorización expresa de esta Dirección General. Para ello los Directores de los Centros elevarán la solicitud a los Delegados Provinciales, que junto con el informe del Servicio de Inspección, remitirán todo el expediente a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.
2. El número de alumnos por grupo será como mínimo de 15 y como máximo de 30. Para constituir un segundo grupo de un Ciclo Formativo, dentro del mismo turno, el primero deberá contar con 30 alumnos. Cuando no se alcance la cifra mínima indicada no se podrán iniciar las enseñanzas correspondientes al Ciclo Formativo, salvo que concurren situaciones excepcionales, que requerirán la autorización expresa de esta Dirección General, **previa solicitud de la Delegación Provincial correspondiente con informe motivado del Servicio de Inspección**.

No tendrán validez las autorizaciones obtenidas en cursos anteriores, tanto para el apartado 1 como el 2.

Las solicitudes para los supuestos planteados en los dos apartados anteriores deberán ser remitidas a esta Dirección General **antes del 10 de septiembre. Superada esta fecha, no se autorizará ninguno de estos supuestos excepcionales.**

Tercera.- Horarios.

I. DE LOS CICLOS FORMATIVOS:

- a) El número de horas semanales de los Módulos Profesionales de cada Ciclo Formativo es el que se expresa en la **Resolución de 30 de abril de 1996** (BOE de 17 de mayo) de la Secretaría de Estado de Educación.
- b) Los Decretos 82,83, y 84 del 2 de mayo (DOE:9-mayo-2006) de la Consejería de Educación, contienen el horario semanal de los ciclos formativos de Prevención de Riesgos Profesionales, Explotación de Sistemas Informáticos y Atención Sociosanitaria, para la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) El horario y contenido de cada Módulo Profesional debe mantener la configuración establecida, no pudiéndose fraccionar para su impartición por dos o más profesores. .
- d) La oferta en modalidad horaria especial para colectivos concretos, requerirá la solicitud razonada del Centro a la Delegación Provincial, que la tramitará con el informe preceptivo del Servicio de Inspección de Educación, a esta Dirección General para su estudio y, en su caso, autorización.

2. DE LOS PROFESORES:

- a) La asignación de los módulos profesionales, que componen un Ciclo Formativo a los diferentes profesores, se hará de acuerdo con la atribución docente consignada en el **Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre**, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, con las ampliaciones y modificaciones introducidas por el **Real Decreto 777/1998, de 30 de abril**, y con los sucesivos Reales Decretos que establecen los títulos de Formación Profesional Específica, aprobados con posterioridad al 6 de octubre de 1995, que completan algunos aspectos reflejados en el citado **Real Decreto 1635/1995**.
- b) Cada uno de los módulos profesionales, que componen un Ciclo Formativo, sólo podrá ser impartido por los profesores de la Especialidad o Especialidades que tengan atribución de competencia docente sobre los mismos, conforme a las disposiciones citadas en el apartado a).
- c) Los profesores realizarán la elección de módulos profesionales, de acuerdo a su especialidad, según disponen, las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de Junio de 2006, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura.
- d) Cuando más de una especialidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional tenga atribución docente sobre un determinado módulo profesional, el orden de prioridad en la elección será el siguiente:

1. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo IIb) Profesores de Enseñanza Secundaria, o en el Anexo IVb) Profesores Técnicos de Formación Profesional, del **Real Decreto 1635/1995**, modificado por la disposición adicional octava del **Real Decreto 777/1998**, Anexo VIII b).
2. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo III del **Real Decreto 1635/1995**, con la ampliación establecida en la disposición adicional octava del **Real Decreto 777/1998**, Anexo VIII e).
3. Una vez que han elegido los profesores anteriores, si todavía quedaran módulos profesionales pendientes de asignar, se podrán adjudicar a los profesores que no completando horario en la especialidad de la plaza que ocupan en el Centro, posean atribución docente para impartirlos aunque se encuentren adscritos a otra especialidad.

El orden de prelación en cada uno de estos tres grupos será el establecido en las citadas **Instrucciones de 27 de junio de 2006** de la Dirección General de Política Educativa (puntos 152 a 154). .

- e) El módulo de Formación en Centros de Trabajo, que no está atribuido a ninguna especialidad, será asignado al profesor tutor del grupo, que será designado por el director del centro, a propuesta del jefe de estudios, preferentemente entre los profesores que, una vez concluida la elección de los demás módulos, impartan clase al grupo y tengan una especialidad de la Familia Profesional.
- f) En el curso en que se desarrolle el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, el profesor-tutor responsable de este módulo, dedicará un tercio de la jornada lectiva semanal establecida a las actividades y funciones que le son propias.
- g) Los profesores que tengan asignados Módulos Profesionales impartidos en el Centro durante el segundo curso de los Ciclos Formativos, cuando interrumpen la actividad lectiva de estos Módulos por iniciarse el de Formación en Centros de Trabajo, dedicarán su jornada lectiva disponible a las **siguientes actividades**, según horario que determine la Jefatura de Estudios y que será trasladado por el Director del Centro al Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial, para su aprobación:
 1. Actividades lectivas de recuperación para aquellos alumnos que tengan algún Módulo pendiente de superar, con el fin de ofrecerles una convocatoria extraordinaria.
 2. Actividades lectivas de apoyo, refuerzo, recuperación o desdoblamiento, previstas en el Proyecto Curricular, a grupos de alumnos de Ciclos Formativos de la misma Familia Profesional que se impartan en el Centro y de otras enseñanzas vinculadas a su Departamento de Familia Profesional.

3. Actividades lectivas de apoyo, refuerzo, recuperación o desdoblamiento, previstas en el Proyecto Curricular, a grupos de alumnos de áreas y materias optativas relacionadas con su especialidad o con el área de tecnología, cuando ésta esté relacionada, igualmente, con su especialidad..
4. Elaboración del estudio sobre inserción laboral de los alumnos que finalizaron los estudios de Formación Profesional Específica en el Centro el curso anterior, y colaboración con el tutor en tareas de seguimiento del alumnado que realiza la F.C.T.
5. Otras de interés relacionadas con el funcionamiento de las enseñanzas vinculadas al Departamento de Familia Profesional, a propuesta del Jefe del mismo.

Cuarta.- Proyecto Curricular del Ciclo Formativo, Memoria Final del Curso y Departamentos Didácticos.

1.- El Jefe de Departamento de Familia Profesional coordinará al equipo educativo, compuesto por todos los profesores que imparten docencia en los Ciclos Formativos incluidos en la Familia Profesional, para elaborar la propuesta del Proyecto Curricular de cada Ciclo Formativo y elevarla posteriormente a la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Los Proyectos Curriculares formarán parte de la Programación General Anual del Centro y contemplarán, además de lo previsto en el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria y en la **Resolución de la Secretaria de Estado de Educación de 30 de abril de 1996**, como normas supletorias, las siguientes **cuestiones**:

- a) Plan de tutoría y orientación profesional.
- b) Orientación acerca del uso de los espacios específicos y de los equipamientos.
- c) Módulos susceptibles de ser calificados en evaluación extraordinaria.
- d) Actividades que deben desarrollar los Profesores que tuvieran asignados módulos profesionales que se imparten en el centro educativo sólo en el primer trimestre o en los dos primeros trimestres del segundo curso. Dichas actividades se realizarán en las horas lectivas destinadas al fin antedicho, en el horario personal del Profesor cuando los alumnos del ciclo formativo al que él imparte clase estén realizando o hayan realizado el módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

2.- La Memoria Final de Curso para cada uno de los años académicos de los Ciclos Formativos incorporará los resultados y logros relativos al Ciclo Formativo, así como propuestas de las nuevas líneas de acción para la mejora de la calidad de sus enseñanzas.

3.- Departamentos didácticos.

- a) Los Departamentos de Familia Profesional son los órganos básicos encargados de la organización y desarrollo de las enseñanzas, que tengan asignadas, y de las actividades que, dentro del ámbito de sus competencias, se les encomienden.
- b) El **Real Decreto 83/1996, de 26 de enero** (BOE de 21 de febrero) regula la composición y competencia de los departamentos así como las normas para designar los Jefes de Departamento y las competencias de los mismos.

B PUESTA EN MARCHA Y DESARROLLO DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN CENTROS DE TRABAJO.

El RD 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE 3 de enero), como norma básica, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, contribuye a definir el módulo de Formación en Centros de Trabajo, en lo sucesivo FCT, así como sus finalidades.

Por Módulo Profesional de FCT se entiende un bloque coherente de formación específica, constituido por un conjunto de capacidades terminales y unos criterios de evaluación, que orientan las actividades formativas de los alumnos en un centro de trabajo.

La especial naturaleza de este módulo profesional Formación en Centros de Trabajo, implica la suscripción de un convenio específico de colaboración para el desarrollo de un programa formativo que vincula al Centro Docente y al centro de trabajo, y que requiere la concreción, mediante las siguientes normas, de los diversos aspectos que determinan su ámbito de aplicación.

Quinta.- Ámbito de aplicación.

Los Centros docentes públicos del territorio de gestión de la Consejería de Educación, que impartan enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional Específica deberán organizar, en régimen obligatorio, la realización del módulo profesional de FCT, mediante la suscripción de convenios con Empresas, Agrupaciones o Asociaciones de Empresas, Instituciones u Organismos, que contemplen la realización de un programa formativo que desarrolle adecuadamente el módulo profesional de FCT, con referencia al perfil profesional, que debe alcanzar el alumnado en relación con los Reales Decretos que desarrollan las enseñanzas mínimas y el currículo de cada título profesional.

En caso de que un alumno realice el módulo de Formación en Centros de Trabajo en el mismo centro educativo en el que se encuentra matriculado, deberá autorizarse por la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, previo informe motivado del Servicio de Inspección. En este supuesto dicha autorización sustituirá a los Anexos 0 y I y deberá cursarse a las mismas instancias a los efectos correspondientes. La Delegación Provincial remitirá la propuesta, junto con el informe del Servicio Provincial de Inspección Educativa, con al menos 30 días de antelación al comienzo de las prácticas.

Sexta.- Programación de la Formación en Centros de Trabajo: “Programa Formativo”.

El programa formativo, cuestión decisiva que caracteriza al módulo de FCT, consiste en el conjunto de actividades formativo/productivas, ordenadas en el tiempo y en el espacio, que debe realizar un alumno durante el período de FCT. Dichas actividades serán necesarias para conseguir la “competencia profesional característica del título” y proporcionarán las situaciones de evaluación necesarias para la acreditación de dicha competencia. El programa formativo, que tomará en cuenta las características de las empresas forma parte del convenio de colaboración y

consta de dos partes relacionadas entre sí que sucesivamente se irán adjuntando al convenio y que se concretan en los siguientes anexos:

- a) El Anexo II, denominado “programa formativo”, cumplimentado por el profesor-tutor y concertado con el responsable de la empresa.
- b) El Anexo III, denominado “Ficha individual de Seguimiento y Evaluación”, en el que el profesor-tutor concretará los criterios de evaluación en correspondencia con el “programa formativo”, mientras que el responsable de la empresa plasmará su valoración.

Séptima.- Períodos de realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

1. El módulo profesional de FCT se cursará, con carácter general, al final de cada Ciclo Formativo, una vez superada la formación cursada en el Centro Docente, en el período que se indica en la **Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 30 de abril de 1996** (BOE de 17 de mayo) en la modalidad presencial, régimen ordinario, y para cada Ciclo Formativo, conforme a lo previsto en la **Orden de 14 de noviembre de 1994** (BOE del 24). El número de horas totales del módulo de FCT incluye las de tutoría en el Centro Docente.
2. El módulo profesional de FCT se desarrollará, con carácter general, durante el período lectivo anual (de 1 de septiembre a 30 de junio, excluidos los períodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa, a tenor del calendario escolar vigente).
3. La duración de las estancias de los alumnos en el centro de trabajo será igual o cercana al horario laboral de la entidad colaboradora, reservando una jornada cada quincena para la realización en el Centro Docente de actividades tutoriales de seguimiento y evaluación continua del programa formativo. En el caso de alumnos que, durante el período ordinario de realización del módulo profesional de FCT, se encuentren en situación laboral, el equipo docente planteará períodos y horarios ordinarios y extraordinarios adaptados y compatibles con esa condición laboral.
4. El módulo profesional de **FCT podrá realizarse en períodos distintos** a los señalados en esta Instrucción:
 - a. Para aquellos alumnos que tengan algún módulo pendiente de superación o bien sean declarados No Aptos en el módulo de FCT se preverán períodos extraordinarios para su realización o repetición en las mismas u otras empresas, no siendo necesario en este caso autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.
 - b. Para aquellos módulos profesionales de FCT en los que la disponibilidad de puestos formativos, estacionalidad, especificidad curricular de algunas familias profesionales u otras causas, así lo requieran. En estos casos será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente. Para ello los Centros remitirán a la Delegación Provincial, junto a la programación de la FCT,

solicitud de autorización en la que se incluirá la justificación razonada, relación de alumnos con indicación, para cada uno de ellos, de nombre, apellidos, nombre, domicilio y NIF de la empresa y localidad del centro de trabajo, calendario y horario propuesto, así como el sistema y condiciones para el seguimiento y control tutorial.

La Delegación Provincial remitirá la propuesta, junto con el informe de valoración del Servicio Provincial de la Inspección Educativa, a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, **con al menos treinta días de antelación** al comienzo de las referidas prácticas.

5. Con carácter general, las actividades formativas de FCT se desarrollarán en empresas y entidades productivas radicadas en el entorno productivo del Centro Docente, entendiéndose por **entorno productivo** el contenido en un radio máximo de **30 Km.** No obstante serán tenidas en cuenta las oportunidades de inserción laboral, así como que el módulo pudiera realizarse lo más cerca del domicilio del alumno, en el caso de que éste manifieste interés en ello.
6. La realización de las actividades formativas del módulo de FCT fuera del entorno productivo ó fuera de nuestra Comunidad Autónoma, requerirá, igualmente, la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente. Los Centros remitirán a la Delegación Provincial solicitud y justificación de su necesidad, siguiendo el mismo procedimiento del apartado cuarto y en las mismas fechas.

Octava.- Evaluación de la Formación en Centros de Trabajo.

1.- La evaluación de la FCT, como el resto de los módulos profesionales de un Ciclo Formativo, será continua, es decir, que se realizará durante todo el proceso formativo correspondiente, como indica la **Orden de 14 de noviembre de 1994**, como norma supletoria.

2.- La evaluación del módulo de FCT tiene también por objeto valorar la competencia profesional adquirida, y por ello debe entenderse el proceso orientado a conseguir suficiente evidencia de realizaciones y resultados profesionales que permita juzgar o inferir la competencia profesional del alumnado. Por tanto, los métodos de evaluación de este módulo deben ser orientados a obtener evidencia de la competencia.

3.- Tal y como indica el Real Decreto 1538/2006, en la evaluación de este módulo de FCT colaborará el responsable del centro de trabajo durante su período de estancia en el mismo. Esta colaboración en la evaluación se expresará de dos formas:

- a) A lo largo de la FCT, a través de la Ficha Individual de Seguimiento y Evaluación (Anexo III), y los encuentros, como mínimo, quincenales con el tutor del Centro Docente.
- b) Al final del proceso, mediante un “Informe de Valoración del Responsable del Centro de Trabajo” (Anexo IV), que será tenido en cuenta en la calificación del módulo por parte del profesor-tutor. Si la FCT hubiera tenido lugar en varias empresas, se recabará un informe de cada una de ellas.

4.- La calificación del módulo de FCT será Apto, No Apto o, en su caso, figurará como Exento. En el supuesto de que el alumno obtenga la calificación de No Apto, deberá cursarlo de nuevo, en la misma u otra empresa, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1538/2006.

5.- El profesor-tutor del grupo de alumnos del Centro Docente establecerá un régimen de visitas al centro de trabajo, de periodicidad quincenal, al menos, para mantener entrevistas con el responsable del centro de trabajo, observar directamente las actividades que el alumnado realiza en el mismo y registrar su propio seguimiento.

6.- Corresponde al Servicio de Inspección Educativa el seguimiento y evaluación de las programaciones y el análisis de los resultados obtenidos en el desarrollo de la FCT de cada Centro Docente.

7.- Por último, en el caso de aquellos alumnos que demanden la aplicación de algún procedimiento de correspondencia entre el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y la práctica laboral, se estará a lo previsto en los artículos 49 y 50 del **Real Decreto** 1538/2006, de 15 de diciembre.

Novena.- Competencias y actuaciones del Delegado Provincial, Director/a del Centro Educativo y otros responsables.

El **Real Decreto 83/1996**, como norma supletoria, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, establece aspectos de la composición y funciones de distintos órganos, así como de los tutores y del régimen de funcionamiento que guardan relación con la FCT. Dada la necesaria intervención de diversos agentes en el proceso de gestión de la FCT, conviene establecer la identificación clara de las funciones que corresponde desempeñar a cada uno de los agentes de la administración educativa que participan. Esto permite, a su vez apreciar la relación interna de las funciones y el carácter integrado y coherente del sistema de FCT.

I. **El/la Delegado/a Provincial** designará un responsable para la gestión administrativa y económica y demás actuaciones previstas en estas Instrucciones, que colaborará con esta Dirección General, con otros Servicios y Departamentos de la Delegación Provincial, con los distintos Directores de Centros docentes, Jefes de Estudios, Jefes de Estudios adjuntos de Formación Profesional, Jefes de Departamento de Familia Profesional y profesores-tutores de grupos de alumnos, en el desarrollo y seguimiento de la FCT que se regula en estas instrucciones.

Las funciones y competencias, respecto a la FCT, de los **servicios y unidades de las Delegaciones Provinciales** de Educación serán las que corresponden en virtud de las acciones que el Plan de actuación de las Unidades de Programas Educativos determina para los Departamentos de Apoyo a la Formación Profesional y, además, las siguientes:

- a) Promover la celebración de convenios, y suscribirlos, en el ámbito provincial, con entidades dispuestas a colaborar técnicamente en la gestión de la FCT (Cámaras de Comercio, Organizaciones empresariales, otras instituciones, etc.).

- b) Notificar al Servicio Territorial Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los convenios suscritos (Anexo 0), así como las relaciones de alumnos que, en cada período de tiempo, estén realizando prácticas formativas en la empresa (Anexo I).
 - c) Disponer, con el apoyo técnico de las entidades colaboradoras (Cámaras de Comercio y/u otras Organizaciones empresariales), de un banco de datos suficiente sobre el tejido empresarial de la provincia, así como sobre las condiciones y disposición a colaborar en la FCT de los centros de trabajo.
 - d) Desarrollar, con la asistencia de las entidades de colaboración técnica, un plan de información y explicación a las empresas sobre la importancia y el interés de su colaboración en la participación y buen desarrollo de la FCT.
 - e) Asignar, a partir de esta información, a cada Centro Docente su zona empresarial de influencia, así como la relación de empresas interesadas en colaborar en el desarrollo de la FCT.
 - f) Asesorar y apoyar a los Centros educativos en sus relaciones con las empresas y en el proceso de elaboración del convenio entre el Centro Docente y el centro de trabajo.
 - g) Programar e impartir, con el apoyo de las entidades de colaboración técnica (Cámaras de Comercio y/u otras Organizaciones empresariales), en el marco del Programa Provincial de Formación, cursos formativos para el personal docente responsable de coordinar la FCT. Asimismo, colaborar en la impartición de cursos de Formación para los responsables de los centros de trabajo designados para realizar el seguimiento de la FCT.
 - h) Proporcionar a los Servicios Provinciales de la Consejería datos actualizados sobre la gestión e implantación de la FCT en su ámbito provincial.
 - i) Informar periódicamente al Consejo de Formación Profesional de Extremadura sobre la gestión e implantación de la FCT en su ámbito provincial.
2. Las funciones y competencias que corresponden al Director, Jefe de Estudios y Jefe de Departamento de Familia Profesional de cada Centro Docente respecto a la FCT son las que constan en el **Real Decreto 83/1996**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Conviene subrayar a estos efectos las funciones siguientes, que corresponden al **Director del Centro**:
- a) Suscribir los convenios específicos de colaboración con las empresas y proponer al Delegado Provincial la firma de los mismos, en nombre de la administración educativa, y asumir la responsabilidad de su ejecución, que será coordinada en el Centro por el Jefe de Estudios y el Jefe de Departamento de familia profesional.
 - b) Informar y dar a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa y al Consejo Escolar, de los objetivos del Centro respecto a la colaboración con

empresas/instituciones para la formación concertada, empresas colaboradoras, programas formativos establecidos, número de alumnos que en cada curso escolar realizan la FCT y resultados, evaluación y seguimiento de la FCT organizada por el Centro.

- c) Acreditar ante la Delegación Provincial la existencia de convenios que garanticen la realización de la FCT de los alumnos matriculados en los Ciclos Formativos.
 - d) Nombrar, a propuesta del Jefe de Estudios, al tutor de cada Ciclo Formativo.
 - e) Complimentar el Anexo IX-A referente a la Certificación de empresas y entidades colaboradoras.
 - f) Librar a las empresas colaboradoras las cantidades previstas como compensación económica, siempre con el conocimiento del Consejo Escolar del Centro Docente y dentro de la observancia de los procedimientos que constan en las presentes instrucciones.
 - g) Librar a los alumnos aquellas cantidades económicas en concepto de compensación por gastos extraordinarios a que tengan derecho en aplicación de estas Normas, siempre con el conocimiento del Consejo Escolar del Centro Docente y dentro de la observancia de los procedimientos justificativos del gasto (recibos y justificantes de gasto de transporte, facturas de manutención, si fuera el caso, etc).
3. Las funciones y competencias del **profesor-tutor responsable de la FCT de cada grupo de alumnos**, son las establecidas en el art. 56, puntos 1 y 2 del **Real Decreto 83/1996** ya citado, y las que se reseñan a continuación.
- a) Buscar y proponer al director del Centro, las empresas donde los alumnos realizarán el módulo de FCT.
 - b) Elaborar y acordar con el responsable designado por la empresa el “programa formativo” de la FCT, considerando datos y conclusiones anteriores que sugirieran su modificación.
 - c) Orientar al alumno, conjuntamente con el profesor de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL), previamente al comienzo de la FCT, tanto sobre los aspectos generales de la misma (finalidades del módulo, características, documentación que ha de cumplimentar, etc.) así como de las condiciones concretas convenidas en el centro de trabajo correspondiente sobre:
 - Programa formativo.
 - Organización, estructura, características del sector, actividad, y recursos tecnológicos del centro de trabajo donde realizará la FCT.
 - Marco disciplinario y de seguridad e higiene.
 - Responsable de la FCT en el centro de trabajo correspondiente.
 - Puestos o situaciones de trabajo.

- Líneas generales de la preparación y desarrollo de las actividades, de la participación e integración en el equipo, de las condiciones del uso de recursos e información, etc.
 - d) En su caso, decidir con el acuerdo del Jefe de Departamento de Familia Profesional la secuenciación de la FCT en varias empresas o centros de trabajo.
 - e) Relacionarse periódicamente (al menos una vez cada quince días) con el responsable designado por la empresa para el seguimiento del “programa formativo”, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.
 - f) Atender periódicamente (una vez cada quince días) en el Centro Docente, a los alumnos durante el período de realización de la FCT, con objeto de valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa formativo. Supervisar las “hojas semanales del alumno”, organizar las puestas en común de los alumnos y los apoyos en el Centro, si fueran necesarios.
 - g) Extraer datos y conclusiones que realimenten las actividades, con especial atención a aquellos que sugieran la modificación de la programación docente, del programa formativo o que afecten a la continuidad del convenio con la empresa.
 - h) Evaluar el módulo de FCT con la colaboración del responsable del centro de trabajo, comprobando la evidencia de competencia mostrada por el alumno, teniendo en cuenta, entre otros, los encuentros periódicos entre ambos y el informe “Anexo IV” emitido por el responsable de la empresa.
 - i) Calificar este módulo en términos de Apto/No Apto.
 - j) Captar datos significativos que le sean requeridos, para la evaluación global del sistema de la FCT.
 - k) Cumplimentar los Anexos VI, VII y VIII referentes a la compensación de los gastos extraordinarios habidos en la realización del módulo de FCT.
 - l) Elaborar los informes preceptivos a que se refiere la Norma Duodécima.
 - m) Elaborar estudios sobre la inserción laboral de los alumnos que finalizaron los estudios de Formación Profesional Específica. El estudio se realizará seis meses después de que los alumnos finalicen sus estudios y será remitido a esta Dirección General, a petición de la misma, en el tiempo y forma que en su momento se establezcan.
 - n) Cumplimentar las Fichas estadísticas correspondientes a la FCT.
 - o) Elaborar una memoria de Fin de Curso sobre la FCT que ha coordinado.
4. Las funciones y competencias del **profesor de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL)**, con respecto de la FCT son las siguientes:

- a) Informar al alumnado que acudirá a las empresas a realizar la FCT, con claridad, que durante su permanencia en el centro de trabajo carece de relación laboral o contractual con la empresa, que deberá guardar las normas de higiene personal, presencia y comportamiento que sean de uso en la empresa y que, asimismo, deberá guardar todas y cada una de las normas de seguridad en el trabajo características del sector productivo al que pertenezca el centro de trabajo.
- b) Colaborar con el profesor-tutor de la FCT, durante la jornada quincenal en que los alumnos acuden al Centro Docente, para las acciones tutoriales y orientadoras.

Décima.- Puestos formativos en empresas e instituciones.

1. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación, teniendo en cuenta el número de puestos formativos requeridos para garantizar la efectiva realización del módulo de FCT en las distintas Familias Profesionales implantadas en los Centros de su competencia, podrán, asimismo, suscribir convenios-marco de ámbito regional o provincial con Cámaras de Comercio y otras Instituciones, Agrupaciones o Asociaciones de Empresas, con el fin de que exista oferta suficiente de puestos formativos, además de alcanzar el logro de una mayor y mejor colaboración entre los Centros educativos y los sectores productivos y/o de servicios que constituyen su entorno. Estos convenios-marco de ámbito no deberán contraer ningún gasto adicional que exceda al previsto en el punto 5 de la Norma Decimocuarta de esta Instrucción, relativo a la compensación económica destinada a las empresas colaboradoras. Cualquier convenio de ámbito provincial que conlleve gasto superior al previsto deberá ser informado y, en su caso, autorizado por esta Dirección General.
2. Cada Delegación Provincial elaborará un catálogo de entidades colaboradoras que garantice la realización de la FCT de todos los alumnos que cursan Ciclos Formativos implantados en el ámbito de su competencia. Los servicios y unidades competentes de las mismas colaborarán con el Director del Centro Docente, Jefes de Departamento de Familia Profesional correspondientes y profesores-tutores de la FCT, en los trabajos iniciales de visitas a las empresas para que, una vez conocidos los procesos productivos que desarrollan y los puestos de trabajo que sustentan, los profesores-tutores puedan establecer la concreción del “programa formativo” que acordarán con los respectivos responsables de las empresas e instituciones colaboradoras.
3. En aquellas zonas o sectores donde se constate que el puesto formativo ofertado por un Centro Docente es insuficiente para conseguir todas las capacidades terminales de la FCT y requiera ser completado con otros, el profesor-tutor junto con el Jefe del Departamento de Familia Profesional realizará la selección, identificación y secuenciación de centros formativos que constituyan el “programa formativo”, siendo aconsejable, a estos efectos, no superar el número de tres empresas/instituciones.
4. Cada Delegación Provincial distribuirá a cada Centro Docente la relación de empresas que están interesadas en colaborar en la realización de la FCT.
5. Una vez establecida por las Delegaciones Provinciales la correspondencia entre las empresas o entidades colaboradoras y los Centros docentes, la relación institucional entre éstos será responsabilidad del Director del Centro Docente.

Undécima.- Convenios: formalización, duración, extinción y rescisión.

1. Los Convenios Específicos de Colaboración para la realización de las actividades de formación en centros de trabajo deberán formalizarse por escrito según el modelo que figura como Anexo 0 de estas Normas. Deberán ser firmados por el representante legal de la Empresa o Institución colaboradora y por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y el Director del Centro Docente.

A estos convenios firmados se irán incorporando los sucesivos Anexos I con la relación nominal de alumnos participantes, número de horas y períodos de realización de la FCT, que contarán con la conformidad de la Inspección de Educación. Asimismo, se deberán adjuntar los Anexos de cada grupo de alumnos participante, referidos a:

- Programa formativo (Anexo II).
- Ficha Individual de Seguimiento y Evaluación (Anexo III).
- Informe de Valoración del Responsable del Centro de Trabajo (Anexo IV).

2. La duración de estos convenios específicos de colaboración será de un año a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente cuando ninguna de las partes firmantes manifieste lo contrario, según se establece en la cláusula undécima del Anexo 0 (Convenio Centro Docente-Empresa).

3. Los convenios específicos de colaboración podrán rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del Centro Docente, de la empresa o institución colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- d) Mutuo acuerdo entre el Centro Docente, adoptado por el Director del Centro y la empresa o institución colaboradora.

4. Se podrá rescindir para un determinado alumno o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del Centro Docente, de la empresa o institución colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado.

5. El Centro Docente deberá informar a la Delegación Provincial de Educación de la extinción o rescisión de los convenios específicos de colaboración en cualquiera de los casos, y ésta, a su vez, lo comunicará al Servicio Territorial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

6. Los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos sujetos al convenio de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del centro o centros de trabajo donde se realizarán.

Duodécima.- Informes que deben ser realizados por el Centro Docente y por la Delegación Provincial de Educación.

1. Semestralmente, cada profesor-tutor de la FCT, elevará un informe al Director del Centro, que deberá ser presentado al Consejo Escolar, sobre el desarrollo de los módulos de FCT en los Ciclos Formativos y las relaciones con las empresas, cumplimentando las correspondientes fichas estadísticas de seguimiento y evaluación pedagógica, así como de gestión económica y administrativa que, para este fin, habiliten las Delegaciones Provinciales.
2. Las Delegaciones Provinciales recabarán de los Servicios de Inspección los análisis contenidos en la Memoria de fin de curso correspondiente a cada período académico.
3. Cada Delegación Provincial elaborará, sin perjuicio de las competencias que sobre la evaluación pedagógica tiene conferidas la Dirección General de Política Educativa un Informe Resumen Anual de la evolución de los módulos profesionales de FCT, que incluirá, además de la cumplimentación de los formatos de gestión económica y administrativa que sean solicitados por esta Dirección General, una evaluación del grado de consecución de los objetivos generales y específicos fijados para cada uno de los Ciclos Formativos, que remitirá a esta Dirección General antes del 15 de enero de cada año. Igualmente, se dará cuenta del mismo al Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

Decimotercera.- Relación alumno-centro de trabajo o entidad colaboradora.

1. La relación entre el alumno y el centro de trabajo o entidad colaboradora, como consecuencia del convenio específico de colaboración para la realización de las actividades del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, **no tendrá, en ningún caso naturaleza jurídica laboral o funcionarial**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 1538/2006 Por tanto, los alumnos **no podrán percibir retribución alguna** por su actividad formativa, ni por los resultados que puedan derivarse de ella.
2. La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al profesor-tutor del Centro escolar, quien lo comunicará al Director del Centro Docente y éste, a su vez, a la Delegación Provincial de Educación. La Delegación Provincial deberá comunicar esta contingencia al Servicio Territorial Provincial de la Consejería con competencias en trabajo.
3. Cualquier aportación económica o material que, voluntariamente, pudiese realizar la Empresa o Institución colaboradora a los Centros docentes se comunicará al Consejo Escolar del Centro.
4. De acuerdo con lo dispuesto, como norma supletoria, en el **Decreto 2078/71 de 13 de agosto** (BOE 13 de septiembre), el régimen de cobertura por accidentes de los alumnos en los centros de trabajo será el establecido por la normativa vigente en materia de Seguro

Escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro. Todo ello, sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación para su ámbito de gestión territorial pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Decimocuarta.- Compensación de los gastos ocasionados por el desarrollo del módulo de FCT en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación.

1. Los gastos ocasionados por los profesores-tutores en la realización de las tareas de gestión, seguimiento y evaluación de la FCT generarán dietas y locomoción de acuerdo con lo previsto en el **Decreto 287/2007, de 3 de agosto** (DOE 9 de agosto), sobre indemnizaciones por razón de servicio. A tal fin, los Directores de los Centros educativos planificarán el calendario de visitas a empresas, cumplimentarán los permisos de desplazamiento (que serán autorizados: a], por la Delegación Provincial, si el desplazamiento se realiza en la misma provincia; y, b], por la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, a propuesta de la Delegación Provincial, si el desplazamiento es a otras provincias), y certificarán la realización efectiva de la comisión del servicio.

Los devengos de dietas y locomoción a que tuvieran derecho los profesores-tutores serán abonados por las Delegaciones Provinciales.

2. Los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación que tengan autorizada la impartición de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, a tenor de lo dispuesto en **Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1999** (BOE 1 de octubre), por la que se desarrolla la autonomía de gestión económica de los Centros docentes no universitarios y lo previsto en el art. 21 punto g) del **Real Decreto 83/96 de 26 de enero**, consignarán en una rúbrica específica en los Presupuestos de Gastos/Ingresos del Centro, aprobados por el Consejo Escolar, las cantidades necesarias para atender aquellos gastos derivados de las actividades reguladas por las presentes Normas, tanto aquellas referidas a alumnos como aquellas destinadas a la compensación económica a las empresas colaboradoras. Las mencionadas cantidades irán destinadas, en el primer caso, específica y exclusivamente a la compensación de los gastos extraordinarios originados por el desarrollo de las actividades del módulo profesional de FCT, es decir, gastos de locomoción y transporte de alumnos, gastos, en su caso, originados por necesidades de manutención, etc., siempre con observancia de los procedimientos de justificación del gasto (no serán válidos los recibís de los alumnos si no van acompañados de billete/talón de transporte facturas de comedor, etc.); y, en el segundo caso, a la compensación económica a las empresas colaboradoras, que serán satisfechas de acuerdo con los apartados 5 y 6 de esta Norma.

En el caso de los gastos ocasionados por alumnos, se consideran gastos extraordinarios de locomoción y, en su caso, manutención aquellos que excedan del gasto ordinario de transporte propio de asistencia ordinaria al Centro Docente.

3. Los Centros docentes remitirán a las Delegaciones Provinciales correspondientes las propuestas de compensación de gastos extraordinarios ocasionados por los alumnos como consecuencia de la realización del Módulo de FCT (Anexo VII y Anexo VIII). El Consejo Escolar del Centro Docente podrá determinar los criterios para la asignación de estas compensaciones. Esta documentación se enviará a través de las Delegaciones Provinciales a esta Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, pasados quince días desde la finalización del mismo.

Para aquellos alumnos que disfruten de Becas de ayuda para transporte o residencia, se han de tener en cuenta éstas al objeto de no duplicar las compensaciones. A tal efecto los Centros recibirán de la Delegación Provincial correspondiente el listado de los alumnos de enseñanzas postobligatorias, que han obtenido beca, ya sea del MEC o de la Junta de Extremadura.

4. Cada Centro Docente, garantizará la realización de la FCT para los alumnos matriculados en Ciclos Formativos.
5. La cuantía de las compensaciones económicas para las empresas colaboradoras durante el curso escolar 2007/2008 será establecida con posterioridad a la aparición de estas normas una vez aprobados los presupuestos para el ejercicio 2008.
6. Las compensaciones a las empresas e instituciones colaboradoras con los Centros públicos serán percibidas a través de los Centros públicos (con cargo a su presupuesto de gastos de sostenimiento, 229) como pago por un servicio prestado (las empresas deberán facturar dicho servicio al Centro Docente, tomando en consideración lo previsto en el apartado 5 de esta Norma, y considerando que aquellas empresas que se encuentran dadas de alta en el IAE como empresas de formación podrán beneficiarse de la exención del impuesto IVA (no así aquellas que no están dadas de alta en ese epígrafe, que podrán extender un recibo).

Los Directores de los Centros docentes certificarán los datos correspondientes a los convenios de colaboración suscritos mediante la cumplimentación del formato que figura como Anexo IX (Modelo A) de estas Normas.

7. Las Delegaciones Provinciales revisarán los Anexos IX Modelo A recibidos, y certificarán el resumen correspondiente según Anexo IX (Modelo B.) (Se acompañará informe aclaratorio de las posibles diferencias con las propuestas de los Centros).
8. Los períodos de liquidación serán dos al año: de 1 de julio a 31 de diciembre y de 1 de enero a 30 de junio.
9. Las certificaciones correspondientes a cada uno de los períodos indicados deberán estar en esta Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente 15 días después de la fecha final de cada período para así evitar demoras en el cobro de las cantidades devengadas por los destinatarios. Una vez conocidos los importes de los citados devengos a empresas colaboradoras, la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente librará con cargo al concepto presupuestario 229 (Gastos de funcionamiento de los Centros docentes no universitarios) las cantidades que correspondan a cada Centro Docente.

Decimoquinta - Formación en Centros de Trabajo y realización de Prácticas Formativas en otras enseñanzas.

a.- Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior en la modalidad a distancia.

En lo que hace referencia a la suscripción de convenios con empresas, estudios o talleres, cobertura del Seguro adicional, compensación de gastos a Centros docentes y empresas y otros aspectos de la relación entre Centros docentes y centros de trabajo, se acogerán a lo previsto en

la presente Instrucción. En lo demás será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, que regule la impartición de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior en la modalidad de educación a distancia para el curso 2007/2008.

b.- Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta, en Centros de Educación Especial.

Los Centros de Educación Especial deberán promover y favorecer la realización de prácticas en los centros de trabajo pertinentes. Solamente podrán realizar estas prácticas quienes cursen el **ámbito de orientación y formación laboral**. Los Centros de Educación Especial, a través de las Delegaciones Provinciales y con informe motivado del Servicio de Inspección Educativa, solicitarán la realización de estas prácticas a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

En lo que hace referencia a la suscripción de convenios con empresas, estudios o talleres, cobertura del Seguro adicional, compensación de gastos a Centros docentes y empresas y otros aspectos de la relación entre Centros docentes y centros de trabajo, se acogerán a lo previsto en las presentes Normas.

La duración de los períodos de prácticas formativas para estos alumnos, **no podrá ser superior a 60 días** (con una duración entre 150 y 200 horas) cada curso académico, siendo aconsejable que se distribuyan en jornadas de 3 a 5 horas diarias. A este respecto será de aplicación lo indicado en los puntos 2 y 5 de la Norma Séptima. En ningún caso se podrá entender que las prácticas realizadas fuera del Centro Docente sustituyen la Programación normal establecida en el Plan de Estudios. Con referencia al abono de los gastos ocasionados a alumnos y empresas, se estará a lo dispuesto en los apartados 3, y 5 y 6 de la Norma Decimocuarta. El sistema de pago y formatos de Certificaciones será igual al determinado para los Ciclos Formativos

c.- Programas de Garantía Social (modalidad de Iniciación Profesional y modalidad para alumnos con necesidades educativas especiales).

Los alumnos matriculados en estas enseñanzas podrán realizar **prácticas formativas** en centros de trabajo. La duración de los períodos de prácticas no podrá ser superior a 60 días (con un máximo de 150 horas) en períodos de 3 a 5 horas por jornada, preferentemente en el último trimestre del curso escolar.

En lo que hace referencia a la suscripción de convenios con empresas, estudios o talleres, cobertura del Seguro adicional, compensación de gastos a Centros docentes y empresas y otros aspectos de la relación entre Centros docentes y centros de trabajo, se estará, igualmente, a lo dispuesto en las presentes Normas.

Para lo relativo al abono de los gastos originados a los alumnos participantes de Centros públicos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 de la Norma Decimocuarta. El sistema de compensación económica a las empresas colaboradoras y formatos de Certificaciones será igual al determinado para los Ciclos Formativos.

d.- Consideraciones Generales. Con el fin de precisar las necesidades presupuestarias que se ocasionen con motivo de la realización de estas prácticas formativas, de carácter voluntario, a los

alumnos que cursen las enseñanzas contempladas en los apartados anteriores de esta Norma Decimoquinta, se deberán cumplimentar los mismos Anexos y seguir las mismas normas que para Ciclos Formativos. **(A tal efecto se cumplimentarán de forma separada según modalidades de enseñanza).**

C EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, CERTIFICACIONES ACADÉMICAS, CONVALIDACIONES Y EXENCIONES DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Decimosexta.- Evaluación y Calificación.

1. Las calificaciones de los módulos profesionales se formularán en cifras de 1 a 10 sin decimales y la calificación final será la media aritmética expresada con dos decimales, según el apartado 5 del artículo 15 del Real Decreto 1538/2006. La calificación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo podrá ser APTO, NO APTO o, en su caso, EXENTO, y así se hará constar en las Actas.
2. Los alumnos que habiendo superado el conjunto de módulos profesionales que se cursan en el Instituto de Educación Secundaria, hayan obtenido la exención de cursar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estarán en condiciones de que se les expida el correspondiente título sin necesidad de que finalice el período destinado a la realización de este módulo profesional. A tal efecto, se levantará un Acta de evaluación para el alumnado que se encuentre en esta situación y se registrará la palabra EXENTO en el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, tanto en el Acta correspondiente como en el Libro de Calificaciones, haciendo constar la propuesta de expedición de título. Este Acta será diferente al Acta de Evaluación ordinaria previa a la realización de dicho módulo profesional por el resto de los alumnos.
3. En el caso de que un alumno haya agotado las convocatorias previstas para poder superar algún módulo ó que lo haya cursado en tres ocasiones, de modo presencial y sin superarlo, se seguirán las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se regulan los procedimientos a seguir por el alumnado con módulos profesionales pendientes de superación en Ciclos Formativos.
4. Según el apartado decimocuarto de la Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de Grados Medio y Superior, el alumno tiene derecho a la anulación de matrícula del curso, con lo que pierde sus derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los que se hubiera matriculado. Asimismo tiene derecho a la renuncia a la evaluación y calificación de determinados módulos profesionales. El procedimiento para solicitar y autorizar la anulación o renuncia se realizará en la forma y tiempo establecidos en dicha Resolución.

Decimoséptima.- Certificaciones académicas de estudios de Formación Profesional

Las Secretarías de los Institutos de Educación Secundaria, al extender a los alumnos la Certificación académica oficial de los estudios de Formación Profesional realizados, se atenderán a lo siguiente:

I. Certificación de alumnos procedentes de la Formación Profesional de Segundo Grado.

- a) En la Certificación académica se deben incluir todas las materias correspondientes a las diferentes áreas y debe constar si el alumno ha superado todas las materias. En cada una de las materias deben aparecer exclusivamente calificaciones cualitativas: Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente o Insuficiente.
- b) En el Certificado no debe realizarse la traducción de las citadas calificaciones cualitativas a escala numérica para obtener las correspondientes medias aritméticas. A efectos de acceso a enseñanzas universitarias esta función corresponde a la Universidad. Así se expresa, como norma supletoria, en el Artículo 12 del **Real Decreto 69/2000 de 21 de enero** (BOE del 22) por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los Centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad. Así mismo habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 2007 (DOE del 7 de junio), de la Consejería de Educación, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional.

2. Certificación de alumnos procedentes de Módulos Profesionales Experimentales.

- a) En los Módulos Profesionales Experimentales de nivel 3 se extenderá el Certificado según el modelo que figura como Anexo IV en la **Resolución de 15 de junio de 1988**, en la que constará únicamente la calificación final cualitativa.
- b) En las Certificaciones Académicas se harán constar todas las áreas y el proyecto o, en su caso, la prueba global, con sus calificaciones cualitativas. La expresión de estas calificaciones será la de Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente o Insuficiente, independientemente de la ponderación utilizada para obtener la calificación final.
- c) A este respecto, en los Módulos Profesionales Experimentales, ha de tenerse en cuenta que la Formación en Centros de Trabajo constituye un área independiente, integrada conjuntamente por las actividades propias de tal formación más el proyecto interdisciplinar.
- d) Lo señalado en el apartado I b) para los alumnos procedentes de FP2 es aplicable en su totalidad a los procedentes de Módulos Profesionales Experimentales.

3. Certificación de alumnos procedentes de Ciclos Formativos.

- a) La certificación académica que se expide a estos alumnos debe contener calificaciones cuantitativas enteras de 1 a 10 en los distintos módulos profesionales que compongan el Ciclo Formativo, a excepción del módulo de FCT, cuya calificación ha de ser de Apto, No Apto o Exento. A efectos de acreditación, se considera válida la fotocopia compulsada del libro de calificaciones.
- b) La nota media final del Ciclo Formativo, que será la media aritmética simple, debe figurar con dos cifras decimales.

- c) En ningún caso podrán aparecer otras calificaciones diferentes de las indicadas en el punto a) de este apartado.

Decimoctava.- Convalidaciones de estudios con Formación Profesional.

1. Las convalidaciones entre módulos profesionales comunes a varios Ciclos Formativos se realizarán siempre que tengan idéntica denominación y duración así como las mismas capacidades terminales y criterios de evaluación, tal como se establece en el artículo 45 del **Real Decreto 1538/2006** de 3 de enero, y se llevarán a cabo con sujeción al procedimiento previsto en el artículo 50 del mismo Real Decreto.
2. La **Orden de 20 de diciembre de 2001**, corregida por la **Orden 1842/2002 de 9 de julio**, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la **Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo**, establece tres grupos de convalidaciones:
 - a) Módulos Profesionales comunes a distintos Ciclos Formativos y que reúnen las condiciones requeridas en el artículo 45, punto I del **Real Decreto 1538/2006, de 3 de enero 2007**. (Anexo I de la citada Orden 20-dic-01).
 - b) Módulos Profesionales que tienen distinta denominación pero similares objetivos, contenidos y duración en aplicación del Artículo 45, punto 2 del **Real Decreto 1538/2006, de 3 de enero de 2007**. (Anexo II de la citada Orden).
 - c) Convalidaciones de carácter general (Anexo III de la citada Orden)

Las convalidaciones de estudios con Formación Profesional que se contemplan en los apartados anteriores, serán reconocidas por el Director del Centro público donde se efectúe la matrícula oficial.

Las convalidaciones no contempladas en el apartado 2 de la presente Norma serán resueltas por el MEC (Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa), previa solicitud a los Centros, cuyos directores remitirán todo el expediente a esa Dirección General, el cual debe contener el modelo de instancia oficial y la documentación anexa según se recoge en el Anexo IV de la **Orden de 20 de diciembre de 2001**.

D. NORMAS FINALES

Decimonovena.- Estas normas complementan y completan lo establecido en las disposiciones vigentes, que rigen los Centros Docentes que imparten enseñanzas de Formación Profesional.

Vigésima.- Será de aplicación, en lo que corresponda, a los Centros Privados autorizados a impartir enseñanzas de Formación Profesional en Extremadura.

Vigésimo primera.- De acuerdo con el artículo 26 de la **Ley Orgánica del Derecho a la Educación**, las referencias al Consejo Escolar del Centro contenidas en la presente Instrucción se entenderán referidas a los órganos de participación que hayan podido establecer en sus reglamentos de régimen interior los Centros Privados no concertados ubicados en el ámbito de gestión de la Junta de Extremadura.

Vigésimo segunda.- Las Delegaciones Provinciales dispondrán lo necesario para la correcta aplicación de esta Instrucción, así como para su difusión a todos los Servicios de la Delegación Provincial y a los Centros afectados.

E. PRINCIPALES MODIFICACIONES RESPECTO A LA INSTRUCCIÓN 3/2006

- Actualización de referencias legislativas, ejercicio y curso escolar.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.

Mérida, a 6 de agosto de 2007

**LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y APRENDIZAJE PERMANENTE**

Fdo: María del Carmen Pineda González.

ANEXO I.

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

ORDENACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CON CARÁCTER GENERAL

Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo (LOE) BOE de 4 de mayo).

RD 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (B.O.E. 20-06-2002).

Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. (BOE 17-septiembre-2003)

Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica el RD 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.(BOE 3-dic-2005)

Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional. (BOE 9-marzo-04)

Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen nuevas cualificaciones profesionales, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al catálogo modular de formación profesional, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las establecidas por el RD 295/2004. (BOE:5-octubre-2005)

Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, por el que se complementa el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, mediante el establecimiento de determinadas cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional. (BOE 3 – enero - 2007). Correcciones de errores en BOE 27 de junio – 2007 y 13 de junio de 2007.

Real Decreto 665/2007, de 25 de mayo, por el que se establecen cinco nuevas cualificaciones profesionales en la Familia Profesional Agraria. (BOE 13 – junio- 2007).

Real Decreto 729/2007, de 8 de junio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional industrias alimentarias. (BOE 27 – junio- 2007).

Real Decreto 730/2007, de 8 de junio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de siete cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional química. (BOE 27 – junio- 2007).

Real Decreto 790/2007, de 15 de junio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional de Imagen Personal. (BOE 28 – junio- 2007).

Real Decreto 813/2007, de 22 de junio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de una cualificación profesional correspondiente a la Familia Profesional Fabricación Mecánica. (BOE 2 – julio- 2007).

Real Decreto 814/2007, de 22 de junio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente. (BOE 4 – julio- 2007).

Real Decreto 815/2007, de 22 de junio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos. (BOE 2 – julio- 2007).

Real Decreto 872/2007, de 2 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Edificación y Obra Civil. (BOE 11 – julio- 2007).

Real Decreto 873/2007, de 2 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Industrias Extractivas. (BOE 18 – julio- 2007).

Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de formación profesional (BOE :30-dic-2005)

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE DEL 4), Cap. 4, de la Formación Profesional.

Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia en los centros (BOE 2 de junio).

Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la LOGSE (BOE 2 de junio).

Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento de garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (BOE de 20 de septiembre).

Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas Especialidades y movilidad para determinadas Especialidades de los Cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (BOE del 13).

Real Decreto 777/1998 de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo). Derogado por el Real Decreto 1538/2006, excepto los anexos

ACCESO, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y HORARIOS

Orden de 21 de mayo de 2007 de la Consejería de Educación, por la que se regula la admisión de alumnos en centros ostendidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional del Sistema Educativo en el curso 2007/2008

Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE 8 de marzo de 2007)

Orden de 22 de mayo de 2007 por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación profesional del Sistema Educativo en el ámbito de la gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura..

Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de Grados Medio y Superior (BOE del 17 de mayo).

Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo (BOE del 15).

ESPECIALIDADES DEL PROFESORADO Y CENTROS

Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las Especialidades propias de la Formación Profesional Específica (BOE del 10).

Real Decreto 1560/1995 de 21 de septiembre, por el que se regula el régimen de contratación de profesores especialistas (BOE:21-octubre).

Real Decreto 83/96, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria (BOE:21-febrero).

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (BOE:5-julio).

Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996. (BOE 5-diciembre-2003)

Orden de 29 de febrero de 1996 que modifica las Ordenes 29-6-1994 (RCL 1994\1912 y 1921), por las que se aprueban las instrucciones que regulan su organización y funcionamiento (BOE:9-marzo).

Orden de 23 de febrero de 1998 por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública (BOE de 27).

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE:8-mayo). Derogado por el Real Decreto 1538/2006, excepto los anexos

Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes (BOE:6-octubre).

IMPLANTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Resolución de 25 de junio de 2007 de la Consejera, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2007/2008 (DOE:30-Junio- 2007).

Resolución de 21 de julio de 2006, de la Consejera, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2006/07 (DOE:5-Agosto-2006).

Resolución de 22 de agosto de 2005 de la Consejería de Educación, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2005/06 (DOE:3-Septiembre-2005).

Resolución de 30 de junio de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2004-2005. (DOE 15-julio).

Resolución de 2 de junio de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2003/2004.

Orden de 4 de julio de 2002, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en Centros Docentes Públicos no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2002-2003 y se dictan instrucciones sobre su organización (DOE nº 80: 11-julio-2002).

Orden de 10 de agosto de 2001, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2001-2002 (DOE nº 97 de 21 de agosto de 2001).

Orden de 15 de septiembre de 2000, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en Centros Docentes Públicos no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2000/2001. (DOE nº 111, 23-Septiembre). (Corrección errores DOE 1-julio)

Orden de 11 de junio de 1999 por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en centros públicos de educación secundaria para el curso 1999/2000 (BOE del 24).

Orden de 8 de julio de 1998 por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en centros públicos de Educación Secundaria para el curso 1998/99 (BOE del 28).

Orden de 27 de mayo de 1997 por la que se autoriza la implantación y modificación de enseñanzas en Institutos de Educación Secundaria para el curso 1997/1998 (BOE de 11 de junio).

Orden de 15 de marzo de 1996 por la que se autoriza la implantación y modificación de enseñanzas en Institutos de Educación Secundaria para el curso 1996/97. (BOE de 26 de marzo).

Orden de 19 de junio de 1995 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de los nuevos Institutos de Educación Secundaria y Residencias y se autoriza la implantación y modificación de enseñanzas para el curso 1995/96 (BOE de 5 de julio).

EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN ACADÉMICA

Orden ECD/2764/2002, de 30 de octubre, por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Orden de 14 de noviembre 1994 por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 24).

Instrucciones de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, sobre la posibilidad de autorización de una matrícula extraordinaria, para poder finalizar las enseñanzas de módulo profesional de los Ciclos Formativos, establecidas en el apartado décimo de la Orden de 14 de noviembre de 1994 indicada anteriormente.

Instrucciones de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros por la que se regulan los procedimientos a seguir por el alumnado con módulos profesionales pendientes de superación en Ciclos Formativos.

Orden de 14 mayo de 2003, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud, registro, cumplimentación y traslado del Libro de Calificaciones de Formación Profesional. (DOE: de 29 de mayo).

Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de Grados Medio y Superior (BOE del 17 de mayo).

Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de la Cualificación (BOE del 16).

ACCESO A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

Orden ECI/2527/2005, de 4 de julio, por la que se actualiza y se amplía el anexo X de Acceso a Estudios Universitarios desde los Ciclos Formativos de Grado Superior, del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo. (BOE: 5-agosto-2005)

Real Decreto 69/2000 de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (BOE del 22).

Resolución de 4 de junio de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional. (BOE del 12).

Orden de 24 de mayo de 2007 por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos de estudiantes en la Universidad de Extremadura, en el curso académico 2007/2008. (DOE del 7 de junio de 2007).

CONVALIDACIONES CON FORMACIÓN PROFESIONAL

Orden de 21 de noviembre de 1975 sobre equivalencias de títulos de Formación Profesional (BOE del 25).

Orden de 26 de noviembre de 1975 por la que se determinan las equivalencias de los títulos de Formación Profesional y otros estudios con los de Bachiller Elemental o Graduado Escolar y Bachillerato Superior (BOE de 2 de diciembre).

Orden de 5 diciembre de 1975 por la que se determinan las convalidaciones de estudios entre el primer grado de Formación Profesional y el Bachillerato (BOE del 11).

Orden de 21 de abril de 1988 sobre equivalencias entre los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y las Enseñanzas de Formación Profesional (BOE del 23).

Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE de 9 de enero). (Corrección de errores: Orden de 9 de julio de 2002 (BOE de 19 de julio).)

Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre, por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar y los títulos de Técnico correspondientes a la Formación Profesional Específica. (BOE 27-enero)

Convenio de convalidaciones FP_UEX_2005 de 21 de diciembre, como ampliación de convalidaciones entre ciclos formativos de grado superior y estudios universitarios de primer ciclo. (Información en: <http://www.edu.juntaex.es/dgfpypap/convfpuex/principal.htm>)

OTRAS REFERENCIAS LEGISLATIVAS.

Decreto 190/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación. (DOE, 21-julio-2007)

Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria. (BOE, 21 de diciembre)

Decreto 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura. (DOE, 5 junio 2001).

Orden de 16 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Extremadura. (DOE del 9 de mayo).

Orden de 9 de mayo de 2007, por la que se regula la realización de estancias formativas en empresas o instituciones, para el Profesorado de Formación Profesional Específica de la Consejería de Educación. (DOE de 22 de mayo del 2007)

Orden de 26 de abril de 2007 por la que se convocan ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado (DOE 12 de mayo de 2007)

Orden de 12 de abril de 2007 por la que se convocan los premios extraordinarios de finalización de estudios de Formación Profesional correspondientes al curso 2006/2007. (DOE 26 de abril de 2007)

CATÁLOGO DE TÍTULOS. LEY ORGÁNICA DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (LOGSE) 1990.

FAMILIA PROFESIONAL:	Nivel Clave		Título		Currículo	
Técnico.....	GM: Grado Medio		R.D. / BOE		R.D. / BOE	
Técnico Superior.....	GS: Grado Superior					
ACTIVIDADES AGRARIAS						
Explotaciones Agrarias Extensivas	GM	ACA21	1715/1996	12/09/96	1257/1997	09/09/97
Explotaciones Agrícolas Intensivas	GM	ACA22	1716/1996	13/09/96	1258/1997	10/09/97
Explotaciones Ganaderas	GM	ACA23	1717/1996	20/09/96	1259/1997	10/09/97
Jardinería	GM	ACA24	1714/1996	13/09/96	1260/1997	11/09/97
Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural	GM	ACA25	1713/1996	11/09/96	1261/1997	11/09/97
Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	GS	ACA31	1711/1996	13/09/96.	1255/1997	08/09/97
Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos	GS	ACA32	1712/1996	19/09/96	1256/1997	09/09/97
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS						
Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural	GM	AFD21	2049/1995	14/02/96	2663/1997	12/09/97
Animación de Actividades Físicas y Deportivas	GS	AFD31	2048/1995	9/02/96	1262/1997	11/09/97
ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS						
Buceo a Media Profundidad	GM	AMP21	727/1994	24/06/94	750/1994	19/07/94
Operaciones de Cultivo Acuícola	GM	AMP22	726/1994	24/06/94	749/1994	19/07/94
Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque	GM	AMP23	725/1994	24/06/94	748/1994	28/06/94
Pesca y Transporte Marítimo	GM	AMP24	724/1994	24/06/94	747/1994	28/06/94
Navegación, Pesca y Transporte Marítimo	GS	AMP31	721/1994	23/06/94	744/1994	28/06/94
Producción Acuícola	GS	AMP32	723/1994	24/06/94	746/1994	28/06/94
Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque	GS	AMP33	722/1994	24/06/94	745/1994	28/06/94
ADMINISTRACIÓN						
Gestión Administrativa	GM	ADM21	1662/1994	30/09/94	1677/1994	06/10/94
Administración y Finanzas	GS	ADM31	1659/1994	30/09/94	1674/1994	06/10/94
Secretariado	GS	ADM32	1658/1994	30/09/94	1673/1994	06/10/94
ARTES GRÁFICAS						
Encuadernados, Manipulados de Papel y Cartón	GM	ARG21	2426/1994	22/02/95	2437/1994	22/02/95
Impresión en Artes Gráficas	GM	ARG22	2425/1994	16/02/95	2436/1994	17/02/95
Preimpresión en Artes Gráficas	GM	ARG23	2424/1994	16/02/95	2435/1994	17/02/95
Diseño y Producción Editorial	GS	ARG31	2422/1994	15/02/95	2433/1994	17/02/95
Producción en Industrias de Artes Gráficas	GS	ARG32	2423/1994	15/02/95	2434/1994	17/02/95
COMERCIO Y MARKETING						
Comercio	GM	COM21	1655/1994	29/09/94	1670/1994	04/10/94
Comercio Internacional	GS	COM31	1653/1994	29/09/94	1668/1994	04/10/94
Gestión Comercial y Marketing	GS	COM32	1651/1994	28/09/94	1666/1994	04/10/94
Gestión del Transporte	GS	COM33	1654/1994	29/09/94	1669/1994	04/10/94
Servicios al Consumidor	GS	COM34	1652/1994	28/09/94	1667/1994	04/10/94
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO						
Laboratorio de Imagen	GM	CIS21	2037/1995	07/02/96	447/1996	17/04/96
Imagen	GS	CIS31	2033/1995	07/02/96	443/1996	16/04/96
Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	GS	CIS32	2034/1995	03/02/96	444/1996	16/04/96
Realización de Audiovisuales y Espectáculos	GS	CIS33	2039/1995	09/02/96	445/1996	16/04/96
Sonido	GS	CIS34	2036/1995	06/02/96	446/1996	17/04/96

FAMILIA PROFESIONAL:	Nivel Clave		Título		Currículo	
Técnico.....	GM: Grado Medio		R.D. / BOE		R.D. / BOE	
Técnico Superior.....	GS: Grado Superior					
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL						
Acabados de Construcción	GM	EOC21	2211/1993	19/02/94	141/1994	15/03/94
Obras de Albañilería	GM	EOC22	2212/1993	21/02/94	140/1994	15/03/94
Obras de Hormigón	GM	EOC23	2213/1993	19/02/94	139/1994	15/03/94
Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción	GM	EOC24	2214/1993	19/02/94	138/1994	15/03/94
Desarrollo y Aplicación de Proy. de Construcción	GS	EOC31	2208/1993	19/02/94	(*1)	136/1994 15/03/94
Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	GS	EOC32	2209/1993	19/02/94	(*1)	135/1994 11/03/94
Realización y Planes de Obra	GS	EOC33	2210/1993	09/03/94	(*1)	137/1994 15/03/94
(*1) Títulos modificados por RD 1441/1994 (BOE:09/08/94).						
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA						
Equipos Electrónicos de Consumo	GM	ELE21	624/1995	18/08/95	195/1996	06/03/96
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas	GM	ELE22	623/1995	17/08/95	196/1996	07/03/96
Desarrollo de Productos Electrónicos	GS	ELE31	620/1995	09/08/95	193/1996	11/03/96
Instalaciones Electrotécnicas	GS	ELE32	621/1995	10/08/95	192/1996	09/03/96
Sistemas de Regulación y Control Automáticos	GS	ELE33	619/1995	08/08/95	191/1996	06/03/96
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	GS	ELE34	622/1995	11/08/95	194/1996	06/03/96
FABRICACIÓN MECÁNICA						
Fundición	GM	FME21	2421/1994	12/02/95	2432/1994	14/02/95
Mecanizado	GM	FME22	2419/1994	09/02/95	2430/1994	13/02/95
Soldadura y Calderería	GM	FME23	1657/1994	27/09/94	1672/1994	05/10/94
Tratamientos Superficiales y Térmicos	GM	FME24	2420/1994	10/02/95	2431/1994	14/02/95
Joyería	GM	FME25	498/2003	24/05/03	940/2003	12/08/03
Construcciones Metálicas	GS	FME31	1656/1994	27/09/94	1671/1994	05/10/94
Desarrollo de Proyectos Mecánicos	GS	FME32	2416/1994	08/02/95	2427/1994	11/02/95
Producción por Fundición y Pulvimetalurgia	GS	FME33	2418/1994	09/02/95	2429/1994	13/02/95
Producción por Mecanizado	GS	FME34	2417/1994	08/02/95	2428/1994	11/02/95
Óptica de Anteojería	GS	FME35	370/2001	15/02/01	279/2003	27/03/03
HOSTELERÍA Y TURISMO						
Cocina	GM	HOT21	2219/1993	11/03/94	146/1994	15/03/94
Pastelería y Panadería	GM	HOT22	2220/1993	11/03/94	147/1994	15/03/94
Servicios de Restaurante y Bar	GM	HOT23	2221/1993	10/03/94	148/1994	15/03/94
Agencias de Viajes	GS	HOT31	2215/1993	19/02/94	144/1994	15/03/94
Alojamiento	GS	HOT32	2216/1993	09/03/94(*2)	143/1994	15/03/94
Información y Comercialización Turísticas	GS	HOT33	2217/1993	21/02/94(*2)	145/1994	15/03/94
Restauración	GS	HOT34	2218/1993	09/03/94(*2)	142/1994	11/03/94
Animación Turística	GS	HOT35	274/2000	14/03/00	278/2003	27/03/03
(*2) Títulos modificados por RD 1441/1994 (BOE:09/08/94).						
IMAGEN PERSONAL						
Caracterización	GM	IMP21	631/1995	22/09/95	201/1996	13/03/96
Estética Personal Decorativa	GM	IMP22	630/1995	22/09/95	200/1996	13/03/96
Peluquería	GM	IMP23	629/1995	21/09/95	199/1996	13/03/96
Asesoría de Imagen Personal	GS	IMP31	627/1995	21/09/95	197/1996	12/03/96
Estética	GS	IMP32	628/1995	24/09/95	198/1996	13/03/96

FAMILIA PROFESIONAL:	Nivel Clave		Título		Currículo	
Técnico.....	GM: Grado Medio		R.D. / BOE		R.D. / BOE	
Técnico Superior.....	GS: Grado Superior					
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS						
Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado	GM	INA21	2052/1995	14/02/96	1141/1997	3/09/97
Elaboración de Aceites y Jugos	GM	INA22	2053/1995	15/02/96	1142/1997	4/09/97
Elaboración de Productos Lácteos	GM	INA23	2054/1995	15/02/96	1143/1997	4/09/97
Elaboración de Vinos y otras Bebidas	GM	INA24	2055/1995	16/02/96	1144/1997	5/09/97
Matadero y Carnicería-Charcutería	GM	INA25	2051/1995	08/03/96	1140/1997	3/09/97
Molinería e Industrias Cerealistas	GM	INA26	2056/1995	16/02/96	1145/1997	3/09/97
Panificación y Repostería	GM	INA27	2057/1995	09/03/96	1146/1997	5/09/97
Industria Alimentaria	GS	INA31	2055/1995	08/03/96	1139/1997	4/09/97
INFORMÁTICA						
Explotación de Sistemas Informáticos	GM	INF21	497/2003	24/05/03	939/2003	12/08/03
	Currículo Extremadura Decreto 83/2006				DOE 9-5-06	
Administración de Sistemas Informáticos	GS	INF31	1660/1994	30/09/94	1675/1994	06/10/94
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	GS	INF32	1661/1994	30/09/94	1676/1994	06/10/94
MADERA Y MUEBLE						
Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble	GM	MAM21	732/1994	24/06/94	755/1994	19/07/94
Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble	GM	MAM22	731/1994	24/06/94	754/1994	29/06/94
Transformación de Madera y Corcho	GM	MAM23	730/1994	24/06/94	753/1994	28/06/94
Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble	GS	MAM31	728/1994	23/06/94	751/1994	28/06/94
Producción de Madera y Mueble	GS	MAM32	729/1994	13/07/94	752/1994	19/07/94
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN						
Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas	GM	MSP21	2045/1995	13/02/96	1150/19976/09/97	
Mantenimiento Ferroviario	GM	MSP22	2047/1995	13/02/96	1152/19978/09/97	
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor	GM	MSP23	2046/1995	2/02/96	1151/19976/09/97	
Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención	GS	MSP31	2042/1995	19/02/96	1147/19975/09/97	
Mantenimiento de Equipo Industrial	GS	MSP32	2043/1995	20/02/96	1148/19975/09/97	
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Edificio y Proceso	GS	MSP33	2044/1995	21/02/96	1149/19976/09/97	
Prevención de Riesgos Profesionales	GS	MSP34	1161/2001	21/11/01	227/2003	27/03/03
	Currículo Extremadura Decreto 82/2006				DOE 9-5-06	
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS						
Carrocería	GM	MVA21	1650/1994	26/09/94	1665/1994	03/10/94
Electromecánica de Vehículos	GM	MVA22	1649/1994	26/09/94	1664/1994	03/10/94
Automoción	GS	MVA31	1648/1994	26/09/94	1663/1994	03/10/94
Mantenimiento Aeromecánico	GS	MVA32	625/1995	23/08/95	202/1996	13/03/96
Mantenimiento de Aviónica	GS	MVA33	626/1995	21/09/95	203/1996	14/03/96
QUÍMICA						
Laboratorio	GM	QUI21	817/1993	29/07/93	(*3) 1076/1993	18/08/93
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos	GM	QUI22	816/1993	13/08/93	(*3) 1075/1993	18/08/93
Operaciones de Proceso de Pasta y Papel	GM	QUI23	815/1993	13/08/93	(*3) 1074/1993	18/08/93
Operaciones de Proceso en Planta Química	GM	QUI24	814/1993	30/07/93	(*3) 1073/1993	17/08/93
Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho	GM	QUI25	818/1993	22/07/93	(*3) 1077/1993	18/08/93
(*3) Títulos modificados por RD 2207/1993 (BOE:08/02/94).						
Análisis y Control	GS	QUI31	811/1993	12/08/93 (*4)	1070/1993	16/08/93
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines	GS	QUI32	810/1993	28/07/93 (*4)	1069/1993	14/08/93
Industrias de Proceso de Pasta y Papel	GS	QUI33	809/1993	07/07/93 (*4)	1068/1993	14/08/93
Industrias de Proceso Químico	GS	QUI34	808/1993	08/07/93 (*4)	1067/1993	13/08/93
Plásticos y Caucho	GS	QUI35	813/1993	10/08/93 (*4)	1072/1993	17/08/93
Química Ambiental	GS	QUI36	812/1993	12/08/93 (*4)	1071/1993	16/08/93

FAMILIA PROFESIONAL:	Nivel Clave		Título		Currículo	
Técnico.....	GM: Grado Medio		R.D. / BOE		R.D. / BOE	
Técnico Superior.....	GS: Grado Superior					
(*4) Títulos modificados por RD 2207/1993 (BOE:08/02/94) y RD 1411/1994 (BOE 09/08/94).						
SANIDAD						
Cuidados Auxiliares de Enfermería	GM	SAN21	546/1995	05/06/95	558/1995	06/06/95
Farmacia	GM	SAN22	547/1995	05/06/95	559/1995	06/06/95
Anatomía Patológica y Citología	GS	SAN31	538/1995	03/06/95	550/1995	06/06/95
Dietética	GS	SAN32	536/1995	02/06/95	548/1995	02/06/95
Documentación Sanitaria	GS	SAN33	543/1995	05/06/95	555/1995	06/06/95
Higiene Bucodental	GS	SAN34	537/1995	02/06/95	549/1995	02/06/95
Imagen para el Diagnóstico	GS	SAN35	545/1995	12/06/95	557/1995	12/06/95
Laboratorio de Diagnóstico Clínico	GS	SAN36	539/1995	03/06/95	551/1995	06/06/95
Ortoprotésica	GS	SAN37	542/1995	15/06/95	554/1995	15/06/95
Prótesis Dentales	GS	SAN38	541/1995	15/06/95	553/1995	15/06/95
Radioterapia	GS	SAN39	544/1995	16/06/95	556/1995	16/06/95
Salud Ambiental	GS	SAN310	540/1995	10/06/95	552/1995	10/06/95
Audioprótesis	GS	SAN311	62/2001	15/02/01	280/2003	28/03/03
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD						
Atención Sociosanitaria	GM	SSC21	496/2003	24/05/03	938/2003	12/08/03
			Currículo Extremadura Decreto 84/2006		DOE 9-5-06	
Animación Socio-Cultural	GS	SSC31	2058/1995	21/02/96	1264/1997	12/09/97
Educación Infantil	GS	SSC32	2059/1995	22/02/96	1265/1997	11/09/97
Integración Social	GS	SSC33	2061/1995	24/02/96	1267/1997	11/09/97
Interpretación de Lengua de Signos	GS	SSC34	2060/1995	23/02/96	1266/1997	11/09/97
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL						
Calzado y Marroquinería	GM	TCP21	742/1994	13/07/94	765/1994	19/07/94
Confección	GM	TCP22	743/1994	13/07/94	766/1994	19/07/94
Operaciones de Ennoblecimiento Textil	GM	TCP23	741/1994	24/06/94	764/1994	30/06/94
Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada	GM	TCP24	739/1994	13/07/94	762/1994	19/07/94
Producción de Tejidos de Punto	GM	TCP25	740/1994	24/06/94	763/1994	19/07/94
Curtidos	GS	TCP31	736/1994	21/06/94	759/1994	30/06/94
Patronaje	GS	TCP32	738/1944	21/06/94	761/1994	19/07/94
Procesos de Confección Industrial	GS	TCP33	737/1994	13/07/94	760/1994	19/07/94
Procesos de Ennoblecimiento Textil	GS	TCP34	735/199	21/06/9	758/1994	29/06/94
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	GS	TCP35	733/1994	21/06/94	756/1994	29/06/94
Procesos Textiles de Tejeduría de Punto	GS	TCP36	734/1994	17/06/94	757/1994	29/06/94
VIDRIO Y CERÁMICA						
Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos	GM	VIC21	2040/95	08/02/96	450/1996	19/04/96
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados	GM	VIC22	2041/95	17/02/96	451/1996	19/04/96
Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	GS	VIC31	2038/95	06-02-96	448/1996	18/04/96
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	GS	VIC32	2039/95	07-02-96	449/1996	18/04/96